

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorga exequátur a la Licenciada Thusnelda Luisa Pecunia Maatsch, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1220, que otorga el exequátur de Notario Público para ejercer en el Distrito Nacional, al Dr. Pedro Adolfo Cambiaso Lluberes.

(G. O. No. 8878, del 31 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1220

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorga exequátur al Doctor Pedro Adolfo Cambiaso Lluberes, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1221, que declara propiedad del Estado Dominicano todos los bienes e inmuebles que pertenecían a la Compañía de Construcciones Ozama, C. por A.

(G. O. No. 8879, del 1º de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1221

CONSIDERANDO que por Decreto N° 7382, de fecha 7 de diciembre de 1961, fueron puestas bajo control y fiscalización del Gobierno Dominicano todas las operaciones financieras, actividades comerciales y administrativas en general de la Compañía de Construcciones Ozama, C. por A.;

CONSIDERANDO que posteriormente todas las acciones pertenecientes a dicha compañía pasaron a ser propiedad del Estado Dominicano, razón por la cual la misma quedó disuelta de pleno derecho;

CONSIDERANDO que numerosos inmuebles que pertenecían a la extinta Compañía de Construcciones Ozama, C. por A., aún se encuentran registrados a su nombre;